



MINISTERIO
DE VIVIENDA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA



Oficina de Información y respuesta

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:

ILP-2024-0001

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. Recibida la solicitud de datos personales, presentada a las diez horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por el señor Concepción Omar Hidalgo Méndez, de nacionalidad portador de su Documento Único de Identidad número , mediante la cual requiere:

“Historial laboral de trabajo en el Instituto de Legalización de la Propiedad en el periodo de marzo a octubre de 1993”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

- I. Habiéndose examinado la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50,52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), se determinó su admisibilidad, y en consecuencia se procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA

- II. El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

La Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley – Art.4 letra a) LAIP.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860

www.ip.gob.sv

8:55 A.M

06/05/2024.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



Oficina de información y respuesta

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

- III. Recibida la solicitud de datos personales ingresada por el peticionario la cual va encaminada a obtener historial laboral en este instituto. Dado el requerimiento, la solicitud fue remitida el mismo día a la Gerencia Administrativa Financiera, a fin de que se verificará su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- IV. El veintinueve de abril a las catorce horas con veintiocho minutos a través de memorándum a la OIR, la Gerencia Administrativa Financiera remitió respuesta a la información solicitada.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se RESUELVE:

- a) Informar que después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro y compilación de la información tanto históricos como digitales, fue imposible localizar la información solicitada.
- b) Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



LORENA PATRICIA PORTILLO
Lorena Patricia Portillo
Oficial de Información